



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0273-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 21 de Setiembre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 2639-2021, de fecha 12 de Mayo del 2021,
- ii) El INFORME TECNICO N°004-J.RR.HH/PAUU/MDPN/2021, de fecha 20 Agosto del 2021,
- iii) El INFORME N°808-2021-LCP-MDPN de fecha 07 setiembre del 2021,
- iv) El INFORME N°294-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 21 de Setiembre de 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la LEY N° 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, establece en el **Artículo 3.- Alcance.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos. **Artículo 8.- Medidas en materia de personal. .1.** Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, **DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA QUE EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE EFECTÚA NECESARIAMENTE POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN RESPECTIVOS.** Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece en el **Artículo 1.-** Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. **Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; **D) PRESENTARSE Y SER APROBADO EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN;** y e) Los demás que señale la Ley.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, establece en el **Artículo 28.-** El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa **OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2639-2021, de fecha 12 de Mayo del 2021, la **Sra. JULIA ROSA BARRIOS MESIAS**, identificado con **DNI N°21839768**, solicita **REGULARIZACION DE REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°276 POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO;** anexando copia simple de diversos para motivar su pedido, según refiere desde el mes de abril del 2000 hasta el mes de marzo 2020.

Que, mediante INFORME TECNICO N°004-J.RR.HH/PAUU/MDPN/2021, de fecha 20 Agosto del 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, manifiesta que, se debe tener en consideración el Artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del cual se puede colegir que el ingreso a la administración Pública, ya sea como servidor de carrera o servidor contratado, se produce siempre a través de concurso público; asimismo señala que si bien doña Julia Rosa Barrios Mesías, refiere haber ingresado a prestar servicios para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ella misma reconoce que viene prestando servicios como locadora, es decir a través de una contratación de naturaleza civil. Por lo tanto al verificar la Jefatura de Recursos Humano la información con la que cuenta en su acervo documentario, la solicitante nunca se sometió a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la entidad en alguna plaza presupuesta bajo la modalidad de servidor de carrera o servidor contratado; en razón a ello y a los fundamentos contenidos en el mencionado informe la Jefatura de Recursos Humanos es de opinión que se declare infundada la petición formulada por la administrada.

Que, mediante INFORME N° 808-2021-LCP-MDPN de fecha 07 de Setiembre de 2021 el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial manifiesta que en atención a lo solicitado, comunica que la Sra. Barrios Mesías Julia Rosa ha prestado sus servicios de "Locación de Servicios" bajo los alcances del Art. 1764 del código civil que establece que "por el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución", adjuntando relación de los meses laborados por la administrada así como pantallazo de los expedientes SIAF.

Que, mediante INFORME LEGAL N°294-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 21 de Setiembre del 2021, La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.1.** Que, la administrada JULIA ROSA BARRIOS MESIAS, con fecha 12 de Mayo de 2021 ingresa escrito dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, SOLICITANDO SE PROCEDA CON RECONOCER SU REGIMEN LABORAL, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, CONCORDANTE CON EL ARTICULO 1° DE LA LEY 24041 COMO CONTRATADA PERMANENTE CON CARGO DE ASISTENTE LEGAL DE LA SUBGERENCIA DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO; COMO CONSECUENCIA DE APLICARSE LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS DE REGIMEN CIVIL QUE MANTIENE CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, manifestando y fundamentando su pedido en lo siguiente; que la administrada





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

viene presentando sus servicios desde 01 de marzo de 2013, desempeñándose en los meses de marzo y abril del año indicado en el cargo de Mesa de Partes, para seguidamente y en su condición entonces de estudiante en la carrera profesional de derecho a partir del mes de mayo de 2013 hasta la actualidad año 2021 prestar servicios como Asistente Legal de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, manifestando que por labor realizada por la oficina en mención se le viene manteniendo en dicho cargo por más de 08 años con modalidad de contrato sujetos al ámbito civil, como son los contratos de locación de servicios, en cobro de recibos por honorarios, en forma mensual, cuando a parecer de la administrada le correspondería un contrato de trabajo común del régimen laboral público como servidora con contrato permanente.

Punto 3.2 Que, Manifiesta además la administrada que por no habersele contratado correctamente conforme a las disposiciones normativas del régimen laboral público adscritas al D.L. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM amparada en la Ley N° 24041 SE PERJUDICA SU PERMANENCIA LABORAL ANTE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, que la viene contratando bajo los servicios de locación de servicios, asimismo la Administrada manifiesta en su escrito que no solicita su inclusión como servidora de carrera bajo los alcances del decreto legislativo 276 si no se le considere como un servidor contratado permanente y su inclusión en planillas de remuneraciones, bajo los alcances del D.L. 276.

Punto 3.5. Que, estando a lo expuesto esta subgerencia tiene a bien informar lo siguiente; que la LEY N° 30879 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019, en su artículo N° 08 dispone lo siguiente... "**Artículo 8. Medidas en materia de personal. 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA QUE EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE EFECTÚA NECESARIAMENTE POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN RESPECTIVOS. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas"..., Asimismo el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, en su artículo N° 12 establece lo siguiente: "... **Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:** a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; **D) PRESENTARSE Y SER APROBADO EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN;** y e) Los demás que señale la Ley"..., de igual forma el **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** en su artículo 28 establece: "... **Artículo 28.- EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONDICIÓN DE SERVIDOR DE CARRERA O DE SERVIDOR CONTRATADO para labores de naturaleza permanente SE EFECTÚA OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. ES NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICIÓN"...; de los mencionados cuerpos normativos se infiere que **TODO INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE REALIZA POR CONCURSO SEA ESTE EN LA CONDICIÓN DE SERVIDOR DE CARRERA O SERVIDOR CONTRATADO PERMANENTE.******

Punto 3.6. Que, del análisis de los actuados y estando a lo manifestado por la propia administrada quien refiere en su escrito que la misma ha venido desempeñando labores como locadora de servicios, hecho que es corroborado por el Jefe de la Unidad de Logística y control Patrimonial quien manifiesta que la administrada desarrolla sus labores conforme a los alcances del art. 1764



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

del código civil, esto es como locadora de servicios y teniendo en consideración lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos quien refiere que no existe dentro de su acervo documentario documentación sustentatoria del ingreso de la administrada por concurso público de méritos antes la entidad; concluimos que no resulta amparable lo solicitado por la administrada, esto es, el reconocimiento de un vínculo laboral en la condición de un **SERVIDOR CONTRATADO DE NATURALERAZA PERMANENTE**, toda vez que el ingreso a la administración publicada en cualquiera de sus modalidades **SE EFECTÚA OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar, Facultades Administrativas y Resolutivas.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo petitionado por la administrada JULIA ROSA BARRIOS MESIAS respecto a su pedido de REGULARIZACION DE REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO, toda vez que el ingreso a la administración pública como SERVIDOR DE CARRERA O SERVIDOR CONTRATADO PERMANENTE se realiza a través de concurso público de méritos, no resultando amparable su pedido por no contar con asidero legal, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MDPN